

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2019-00365
PROCESO: VERBAL – EJECUCIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: MARA SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.
DEMANDADA: SOCAR INGENIERIA S.A.S.

AUTO en 03EjecucionSentencia

Se toma nota que la demandada, a través de su apoderado reconocido en el trámite principal, en correo electrónico del 06/09/2023 (ítem 007) aportó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, del cual se surtió el traslado como obra en el ítem 008, sin que la actora se pronunciara, el cual se resuelve en auto separado.

También se toma nota que la demandada formuló excepciones de mérito en escrito allegado en correo electrónico del 15/09/2023 (ítem 004), el que fue descorrido por la actora mediante escrito allegado en correo electrónico del

04/10/2023 (ítem 009), por tanto, se prescinde de surtir el traslado de que trata el art. 443 del C.G.P.

Por lo anterior se tiene notificada la parte demandada por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación del citado recurso, es decir, el 06/09/2023.

Obren las comunicaciones allegadas por la DIAN en respuesta a oficio librado en este asunto (ítems 010 y 011). En conocimiento.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2375893ff45d7239eec62f81a631911530901b059c7a84ce72d0f49ca197c3e7**

Documento generado en 16/02/2024 06:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>